



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID 19 Y APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 Y EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL DISTRITO DE LUCRE EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVIDAD DEL MINSA Y LA GERESA CUSCO.

ORDENANZA N° 01 – 2022 – MDL/Q

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO:

el Concejo Municipal de Distrito de Lucre en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de enero del 2022 y;

VISTOS:

En reunión del Comando COVID distrital, a petición de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, se ha propuesto la emisión de una Ordenanza Municipal para aprobar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID 19 y Declarar de Interés Prioritario la vacunación contra el COVID 19 en el marco de la reactivación económica del distrito de Lucre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; prorrogándose esta Emergencia Sanitaria, mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que, en el contexto de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dispuso en el numeral 2.3 del artículo 2° que los gobiernos locales deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, contemplándose en el artículo 11° que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y 076-2021-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se establece en el artículo 4.1 que los Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho dispositivo legal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

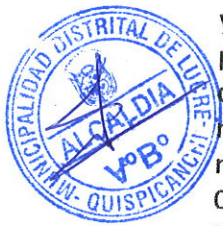
Que, mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2020, se aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"
"Patrimonio Cultural de la Nación"



Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, derogándose el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, y se estableció las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, plazo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, y N° 149-2021-PCM hasta el 30 de setiembre de 2021;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 062-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de febrero de 2021, se aprueba la "Guía de acondicionamiento de espacios públicos abiertos en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19", modificada por la Resolución Ministerial N° 096-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2021;



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de enero 2022, que modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; el cual declara que hasta el 16 de enero de 2022 se dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia, ubicándose la provincia del Cusco en el Nivel de Alerta Alto.



Que, corresponde al Concejo Municipal de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades la facultad de modificar o derogar las ordenanzas vigentes. Dicha atribución es concordante con lo dispuesto en el artículo 40° de la citada Ley que prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades (...) distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

Ordenanza que declara de interés prioritario la Vacunación contra el COVID 19 y aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica en el distrito de Lucre en concordancia con la normatividad del MINSA y la GERESA Cusco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"
"Patrimonio Cultural de la Nación"



DE LA DECLARATORIA DE LA VACUNA EN EL DISTRITO DE LUCRE

Artículo Primero.- La presente Ordenanza, declara de interés prioritario la Vacunación contra el COVID 19 y aprueba las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el marco de la reactivación económica

Artículo Segundo.- Objeto.- Tiene por objeto disponer el requerimiento del carnet de vacunación con las dos dosis contra el covid-19; para el ingreso a establecimientos públicos y privados, y servicios públicos que presta la municipalidad, como medida de prevención y control de contagio y/o propagación frente a la amenaza de la "tercera ola"

Artículo Tercero.- Ámbito de aplicación: Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza (...), las personas jurídicas que administran establecimientos públicos y privados, en los servicios públicos que presta la municipalidad, a las cuales concurren personas cuyas edades el Estado Peruano les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente contra el Covid -19.

Los establecimientos en los cuales se exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza respecto al Carnet de Vacunación son los siguientes:

- Mercados de Abastos, Mercados de Productores y similares, parques y jardines, (otros servicios públicos que presta la municipalidad)
- Establecimientos comerciales de concentración de público como entidades financieras, instituciones educativas, Restaurantes, y otros.

Se encuentran exoneradas del cumplimiento de la presente ordenanza, las personas naturales cuyas edades se encuentran pendientes de vacunación.

Artículo Cuarto.- Del requerimiento del Carnet de Vacunación: Los administradores de establecimientos públicos y privados, y servicios públicos prestados por la municipalidad, contenidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza, deberán exigir la presentación en original o digitalizado el Carnet de Vacunación a las personas cuyas edades se les ha brindado la oportunidad de vacunarse gratuitamente. Los administradores de los establecimientos y servicios públicos municipales, indicados en el artículo 3° de esta Ordenanza, deberán verificar de forma física y virtual la veracidad y autenticidad del carnet de vacunación. De verificarse la presunción de falsedad del cliente o usuario, el administrador del establecimiento deberá efectuar llamada en los canales de comunicación a las autoridades correspondientes. La no presentación del original del Carnet de Vacunación, faculta y obliga al administrador del establecimiento Y/o servicios públicos municipales a no permitir el acceso en el establecimiento, en tal caso, se le brindará información al cliente o usuario sobre los lugares de vacunación en los que puede acudir.

Artículo Quinto.- Aforo ajustado para personas vacunadas: Sin perjuicio de las restricciones de aforo establecido por el Ministerio de Salud, se autoriza a los propietarios o administradores de los establecimiento públicos y privados, y/o servicios municipales referidos en el artículo 3° de esta Ordenanza, a permitir el acceso para aquellas personas que acrediten estar vacunadas contra el Covid-19 con las dos dosis.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



Artículo Sexto. - Fiscalización: La autoridad del gobierno local (gerencia de servicios públicos en coordinación con la sub gerencia de fiscalización), en coordinación con los establecimientos de salud de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - Estímulo: La autoridad del gobierno local, en coordinación con la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, podrá implementar políticas de estímulos y reconocimiento a los establecimientos referidos en el artículo 3° de la Ordenanza por el buen comportamiento en la contención del Covid-19.

Artículo Octavo. - Empadronamiento: La Autoridad Municipal mediante sus respectivas gerencias desarrollará un padrón de pobladores que recibieron sus dos dosis, así como aquellos contemplados en los grupos beneficiarios con las vacunas del Estado Peruano que aun no recibieron sus vacunas ANTI COVID 19, en coordinación con el sector salud con quienes se implementará estrategias para lograr mayor cobertura de vacunas.

Artículo Noveno. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y a la Secretaría General del Consejo municipal, la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la actual aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normatividad vigente.

Segunda. - ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión y publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad, así como en los medios alternativos de su correspondencia.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en las redes sociales de la Municipalidad Distrital de Lucre.

POR TANTO: Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en Lucre, a los 10 días del mes de enero de 2022

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
DISTRITO DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO**

ORDENANZA N° 014 – 2021 – MDL/Q

EL ALCALDE DEL AMUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI
DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO: EL CONSEJO DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI, en Sesión Ordinaria de
Concejo Municipal de fecha 20 de diciembre del 2021 y;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



VISTO:

El informe N° 25 – 2021 – MDL – CODISEC – ST - SCL emitido por el cual el Secretario del CODISEC presentando el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lucre – Quispicanchi 2022 y el acta de validación, el Informe N° 109 – 2021 – RHRM – SGDS – MDL/Q, de fecha 09 de diciembre del 2021 emitido por el Gerente (E) de Desarrollo Social quien solicita la aprobación del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana Lucre 2022 con acta de validación del PADSC 2022;

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso e) del artículo 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las Municipalidades Provinciales y distritales en materia de Seguridad Ciudadana cuenta con competencia compartida entre los tres niveles de Gobierno;

Que en primer párrafo de los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanza y acuerdos. Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter General de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y servicios de los servidores públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que el numeras 1.1 del inciso del artículo 85° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las municipalidades en materia de seguridad ciudadana deben establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, normar los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana rondas urbanas, campesinas o similares de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a Ley. Así mismo el numeral 2.1 del inciso 2 del acotado artículo de la Ley citada establece que son funciones específicas compartidas de la municipalidades provinciales coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la policía Nacional el Servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

Que conforme al artículo 17° de la ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tiene como función ejecutar los planes. Programas y Proyectos de Seguridad Ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme al artículo 47 del Decreto Supremo N° 11-2014.IN, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los Órganos de Ejecución de Seguridad Ciudadana en el ámbito Regional y en el ámbito Local, son los responsables de formular los planes de seguridad ciudadana en las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE QUISPICANCHI - CUSCO

"Balneario de la Nobleza Inka"

"Patrimonio Cultural de la Nación"



Regiones, Provincias y Distrito del país, los cuales están sujetos a evaluación anual. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Comités Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como Políticas Regionales, Provinciales y Distritales.

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LUCRE – QUISPICANCHIS 2022 Y EL ACTA DE VALIDACIÓN, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO – 2022

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lucre – Quispicanchis 2022 aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lucre.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y al Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO. – La presente ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los medios pertinentes.

REGUISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCRE

Guillermo Loayza Baca

ALCALDE
DNI: 07608925